



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

General Roca, 18 de diciembre del 2024

## RESOLUCION N° 1346/2024

### VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1137/2024; y el acta de comisión de concurso celebrado en fecha 3 del mes de diciembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Qué, a través de la disposición normativa que se describe en el Visto se aprobó el procedimiento para llevar adelante los procesos concursales en el marco de la normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes,

Qué, cabe recordar que contar con un procedimiento para la concreción de los procesos concursales resulta necesario, en tanto para la conformación del Consejo Superior se debe contar con todos los claustros constituidos;

Qué, teniendo en consideración que los y las docentes que regularizarán sus cargos se desempeñan en la institución en calidad de interinos con una antigüedad mínima de dos años, los sindicatos SITRAIUPA y ADIUPA en el marco de las reuniones paritarias proponen incorporar un ANEXO III a la Resolución Rectoral N° 1137/2024, en el cual se prevé un procedimiento excepcional que permita a las y los docentes interinos que tengan una antigüedad superior a dos años e inferior a quince años el acceso a la regularización de sus cargos con mayor celeridad a través de concursos cerrados de oposición y antecedentes abreviados,

Qué, por su parte, los lineamientos y criterios generales que regirán los concursos cerrados de oposición y antecedentes, que se llevarán adelante en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, en el marco del proceso de normalización fue aprobado por la Resolución Rectoral N° 1345/2024;

Qué, es atribución del Rector expedirse conforme lo establece el artículo 67 del Estatuto de IUPA aprobado por la Resolución Rectoral N° 1032/15;



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Por ello

**EL RECTOR NORMALIZADOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGONICO DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

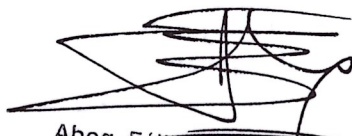
**ARTÍCULO 1°:** MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución Rectoral N° 1137/2024, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- **ARTÍCULO 3°:** APROBAR en ANEXO III, el cual forma parte integrante de la presente, el procedimiento de concurso cerrado abreviado de oposición y antecedentes del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que se implementará exclusivamente durante el proceso de normalización de la institución con el objetivo de regularizar a los y las docentes universitarios, que posean una antigüedad de dos años y hasta menos de quince años de antigüedad en la función docente.

**ARTÍCULO 2°:** INCORPORAR el artículo 4° en de la Resolución Rectoral N° 1137/2024, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- **ARTÍCULO 4°:** REGISTRESE. Notifíquese a la Secretaría Académica y a las áreas competentes a sus efectos. Oportunamente archívese.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese. Archívese.

  
Abog. Félix San Martín  
Rector Normalizador  
IUPA



### ANEXO III RESOLUCION RECTORAL N° 1137/2024

**ARTÍCULO 1°.** La solicitud de inscripción deberá efectuarse mediante la página web institucional de IUPA o el medio consignado en la publicación de difusión del llamado a concurso.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de inscripción tendrá el carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 3°.** Para hacer efectiva la inscripción se deberá presentar en formato digital (PDF) a través de la página web la siguiente información y documentación:

- a. FORMULARIO WEB, con los datos personales (nombre-apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, teléfono, correo electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones referidas al concurso. Asimismo, se deberá indicar el concurso en el cual se inscribe el/la docente –área, orientación, cargo)
- b. CURRICULUM VITAE, que debe contener una mención pormenorizada y que, en caso de ser solicitada por el jurado, pueda documentarse de los siguientes antecedentes:
  1. Formación Académica. Títulos universitarios de grado (licenciaturas y/o profesorado), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición. Se deberán indicar, asimismo, los estudios en curso consignando carrera, institución, período de cursada y/o materias aprobadas.
  2. Antecedentes docentes: se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.
  3. Antecedentes académicos: se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, extensión, formación de recursos humanos, publicaciones, la participación en congresos, conferencias y eventos similares, así como las producciones artísticas desarrolladas dentro del ámbito de la Universidad.
  4. Antecedentes profesionales y/o artísticos: se detallarán las producciones artísticas (indicando título, tipo, rol desempeñado, institución y fecha), la participación en proyectos, congresos, festivales y/o muestras, así como también publicaciones y otros trabajos relacionados con la especialidad.
  5. Antecedentes en cargos o funciones de responsabilidad institucional: cargos electivos o de gestión institucional en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.
  6. Participación en actividades de evaluación académica y/o artística.
  7. Premios, becas o distinciones otorgados por universidades o instituciones artísticas, académicas o culturales de reconocido prestigio.
  8. Cada antecedente debe especificar la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas.



La información detallada no se puede repetir en más de un inciso.

c. PROPUESTA PEDAGÓGICA que deberán presentar los/as aspirantes a los cargos de profesor adjunto o docente auxiliar.

La misma consiste en la presentación del programa analítico del espacio curricular, objetivos de la asignatura, ubicación en el plan de estudios, propuesta de evaluación, propuesta del dictado de clases, bibliografía.

Para el caso de los docentes de auxiliares la propuesta pedagógica consistirá en una propuesta de trabajos prácticos para una unidad del programa vigente en alguna de las asignaturas de la orientación.

d. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

1. Copia de DNI (frente y dorso).

2. Título de grado escaneado (diploma certificado y legalizado). En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda.

3. Certificación de antigüedad en docencia universitaria.

e. Declaración Jurada en relación a no tener Beneficio Jubilatorio.

f. Certificado de antecedentes penales.

El Área de Concursos Docentes podrá solicitar la presentación de toda otra documentación original que considere necesaria tener a la vista para corroborar la autenticidad de las copias que se hubieren presentado.

**ARTÍCULO 4º:** La convocatoria a los concursos se efectuará a través de una Resolución Rectoral, de la cual surgirá:

A. Nómina en la cual se detalle Departamento, área, orientación, carrera/s, cargo (PAD o JTP), dedicación (SIMPLE), condición (REGULAR),

B. Período de inscripción para todos concursos. El período de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles.

La Resolución Rectoral se publicará en la página web institucional de IUPA y se exhibirá en murales en la Universidad por el término de tres (3) días hábiles.

El jurado evaluador será aprobado por Resolución Rectoral, que será publicada en la página web institucional de IUPA y se exhibirá en murales por término de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo de exhibición, los/las docentes contarán con el término de cinco (5) días corridos, para formular recusación fundada contra los jurados. La recusación deberá sustentarse en las causales descriptas en el artículo 15 del presente. El Rector Normalizador tendrá diez



(10) días hábiles para resolver la impugnación y sustituir al jurado si ello correspondiere. La resolución del Rector Normalizador agota la instancia administrativa.

La Secretaría Académica en coordinación con los jurados evaluadores, establecerá el cronograma del cual surjan las fechas de las entrevistas y evaluaciones.

**ARTÍCULO 5°:** El/la aspirante que se presente, en las distintas etapas del proceso de regularización, a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros procesos.

**ARTÍCULO 6°:** Los docentes contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para inscribirse en el llamado a concurso cerrado abreviado de oposición y antecedentes.

**ARTÍCULO 7°:** Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo de inscripción y por el término de dos (2) días hábiles, se exhibirá la nómina de inscriptos/as en la página web de IUPA, como así también en carteles murales en la sede de la Universidad.

Vencido el plazo de exhibición de las nóminas, los/las docentes contarán con el término de cinco (5) días corridos, para formular impugnación a la nómina de inscripción. El Rector Normalizador tendrá diez (10) días hábiles para resolver la impugnación. La resolución del Rector Normalizador agota la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 8°:** La entrevista y la evaluación, podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos (reunión por zoom o meet). Ambas instancias se desarrollarán en un mismo encuentro y tendrán una duración máxima de veinte minutos. La modalidad de la evaluación la determina el área de concursos en acuerdo con el jurado. La evaluación será pública.

Se evaluará la propuesta pedagógica presentada por el/la docente al momento de la inscripción. Durante la entrevista los/las docentes deberán responder preguntas personales.

**ARTÍCULO 9°:** El Jurado del concurso podrá requerir la presentación de la documentación en original que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de algún/os elemento/s consignado/s en el formulario de inscripción a los fines de su valoración.

**ARTÍCULO 10°:** El jurado evaluará los antecedentes presentados; y el desempeño de los/las docentes durante las evaluaciones y entrevistas.



**ARTÍCULO 11°:** Dentro de los quince (15) días hábiles de celebrada la evaluación y la entrevista, el Jurado elevará al Departamento Docente acta en la cual conste el dictamen en el que se analicen los antecedentes, la evaluación y la entrevista de cada docente.

El plazo podrá ser prorrogado por diez (10) días hábiles por única vez por un plazo idéntico, mediante disposición de Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 12°:** El dictamen del jurado deberá contener:

- a. justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse que se declare desierto el concurso;
- b. nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados;
- c. nómina de los/as aspirantes en condiciones de ser designados/as en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente;
- d. en relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos —en la medida que integren los antecedentes—, cuya enumeración no implica orden de prelación: 1) títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica; 2) obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales; 3) participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía; 4) participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia; 5) los premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio; 6) antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines con la materia o área a concursarse; 7) participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo local, nacional o regional; 9) todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario. En ningún caso se computará como mérito la simple acumulación de antecedentes. El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado. Asimismo, se deberá evaluar la Propuesta pedagógica: características y pertinencia de la propuesta presentada y defendida en la evaluación.
- e. El orden de mérito para el cargo concursado. El orden de mérito debe enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.



El acta será publicada en el sitio web de IUPA, como así también en carteles murales en la sede de la Universidad. Los/las docentes serán notificados/as al domicilio electrónico constituido.

Los/las docentes contarán con el plazo de cinco (5) días hábiles para impugnar el acta del jurado. El Rector Normalizador tendrá diez (10) días hábiles para resolver la impugnación. La resolución del Rector Normalizador agota la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 13°:** Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en IUPA podrá designar un/a veedor/a gremial.

Los/as veedores/as designados/as que confirmen su presencia en el concurso deben asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado. Los/as veedores/as no tienen voto pero sí voz para observar cuestiones de forma en el desarrollo del concurso.

**ARTÍCULO 14°:** Los/las docentes serán designados como regulares y puestos en funciones por el Rector Normalizador a través de la correspondiente resolución rectoral.

**ARTÍCULO 15°:** El jurado se integrará con tres docentes titulares y tres docentes suplentes. Asimismo, integrará el jurado un representante estudiantil perteneciente al Departamento motivo del concurso, tendrá como requisito que como mínimo tenga aprobado el cuarenta (40) por ciento de la carrera de grado.

Los/las docentes que integren el jurado deben ser o haber sido docentes de esta universidad u otras universidades del país o del extranjero o especialista destacado/a en el área que se concursa. Uno/a de los integrantes del jurado podrá ser externo/a al IUPA. Asimismo, en todos los concursos al menos de uno/a de los integrantes deberá ser o haber sido docente de IUPA.

El Rector/a, el/la Vicerrector/a y el/la Secretaría/o Académica/o no podrán integrar el jurado examinador.

Los/las jurados son cargos ad honorem.

El jurado podrá actuar con al menos la participación de tres de sus miembros.

**ARTÍCULO 16°:** Serán causales de recusación de los miembros del jurado:  
A. el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la integrante del Jurado y algún/a aspirante;  
B. tener el/la integrante del Jurado pleito pendiente con algún/a aspirante;



- C. ser el/la integrante del Jurado o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- D. ser o haber sido el/la integrante del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o el/la denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del/de la jurado;
- E. tener el/la integrante del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes;
- F. haber recibido el/la integrante del Jurado beneficios de importancia de algún/a aspirante;

**ARTÍCULO 17°.** Los jurados docentes serán propuestos por el Rector/a, la Secretaría Académica o los/las Directores de Departamento.

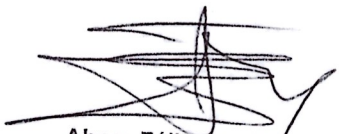
Los jurados estudiantiles serán propuestos por la conducción del Centro de Estudiantes.

**ARTÍCULO 18°.** Deberá la Secretaría Académica confeccionar los modelos de formularios, cv y actas relativos a la sustanciación del concurso.

**ARTÍCULO 19°.** Los concursos podrán sustanciarse haciendo uso de entornos virtuales (hibridez o virtualidad).

El uso de entornos virtuales (hibridez o virtualidad) será obligatorio cuando alguno de los miembros del jurado viva fuera de la Ciudad de General Roca.

**ARTÍCULO 20°.** Las disposiciones de la presente serán de aplicación a todas las etapas del proceso de normalización y regularización del claustro docente que se desempeñe en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes en calidad de interino al 31/12/2024 y que cuente con una antigüedad en el ejercicio de la docencia de dos años a dicha fecha.

  
Abog. Félix San Martín  
Rector Normalizador  
IUPA